

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

550

I. PARTES

Entre los suscritos a saber:

1. José Miguel Mendoza Daza, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.106.866 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante Decreto Nacional de Planeación n.º 1187 de 2016, según Acta de Posesión n.º 130 del 19 de julio de 2016 del Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien actúa en nombre y representación legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con NIT. 800.250.984-6, quien para los efectos del presente convenio se denominará la Superservicios.
2. Ricardo Rivera Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 13.644.442 de San Vicente de Chucurí, actuando en nombre y representación legal de la Contraloría General de Santiago de Cali, en calidad de Contralor General de Santiago de Cali, entidad de control identificada con NIT 800.217.831-9, elegido para ejercer el cargo en la sesión plenaria del 10 de enero de 2016 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, tal como consta en el Acta n.º 21.2.1.1.007 de la misma Corporación, debidamente facultado para la celebración del presente Convenio, quien en el curso del presente documento se denominará la Contraloría.

Hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con la Constitución los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de determinación de la política, la regulación económica y ambiental, el control y la prestación.
2. El artículo 113 de la Constitución establece que '[l]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines'. A su vez, el artículo 209 ibidem determina que '[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones'.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

3. Que, dicha función administrativa debe consultar el interés general, de tal manera que para el cumplimiento de los mandatos constitucionales las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de los fines estatales.
4. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las entidades en los siguientes términos: 'En virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares'.
5. Que, en el mismo sentido el artículo 95 ibídem dispone que '[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro'.
6. De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creada por el artículo 370 de la Constitución, mediante la delegación presidencial de la función de control, inspección y vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, con base en el principio de eficiencia. Consecuente con ello, la Ley 142 de 1994, en su artículo 76, creó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SUPERSERVICIOS-, como un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, al cual le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas que presten los servicios públicos domiciliarios.
7. El mencionado artículo 370 constitucional fue desarrollado por los artículos 79 y 81 de la Ley 142 de 1994. En virtud del artículo 79, entre otras funciones, la entidad evalúa la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores de gestión definidos por las comisiones de regulación. Por su parte, de acuerdo con el mencionado artículo 81, la entidad sanciona a los prestadores que violen las normas a las que se encuentran sujetos. Igualmente, el artículo 80 de la citada ley le atribuyó a la Superservicios funciones relacionadas con la participación de los usuarios, como desarrollo del artículo 369 de la Carta Política.
8. Así mismo, el Decreto 990 de 2002 reglamentó todas las competencias de la Superservicios, algunas de las cuales quedaron en cabeza del Superintendente, otras en las Superintendencias Delegadas, en la Dirección General Territorial y en las Direcciones Territoriales.
9. Por su parte, la Contraloría General de Santiago de Cali es una entidad pública de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que ejerce la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

10. Así mismo, en ejercicio de sus funciones y facultades de inspección, vigilancia y control, la Superservicios tiene acceso a información de las diferentes entidades sujetas a su supervisión, entre las cuales se encuentran algunas que son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría.
11. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, la Contraloría tiene acceso a información de las entidades sujetas a la supervisión de la Superservicios.
12. Si bien la Superservicios y la Contraloría ejercen funciones autónomas e independientes conforme la Constitución, la ley y demás normas aplicables, en virtud del artículo 113 de la Constitución y del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, deben colaborar y cooperar armónicamente para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, y para la debida ejecución de sus respectivas funciones.
13. Adicionalmente, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, la Superservicios y la Contraloría tienen interés en aunar esfuerzos con el fin de intercambiar información que sea necesaria y útil para la ejecución de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en aras de garantizar el adecuado y correcto manejo, administración, inversión y disposición de los recursos públicos, así como el logro de los fines estatales.
14. Para la Superservicios es esencial contribuir al fortalecimiento y consolidación de las políticas públicas en especial las atinentes a la adecuada prestación de los servicios públicos, así como al fortalecimiento de la descentralización administrativa y la participación ciudadana; pilares base para superar la pobreza, alcanzar el desarrollo y crear condiciones sostenibles para la paz. Promover la transparencia, la generación de espacios de inclusión y la interacción democrática en los municipios para mejorar las condiciones de gobernabilidad desde el ámbito local, a través del fortalecimiento del diálogo entre la sociedad civil y el estado.
15. Bajo estos antecedentes, es interés de la Superservicios establecer relaciones de colaboración con la Contraloría en el desarrollo de actividades y eventos que promuevan el análisis de las problemática local, fomenten el liderazgo, la participación ciudadana y el control social. Así como también la difusión de información y su experiencia en ejecución de alianzas a nivel local en pro del desarrollo sostenible, apoyar la socialización de sus acciones en la generación y construcción de espacios de discusión, participación y seguimiento en torno a la prestación de los servicios públicos, los proyectos, inversiones e intervenciones a desarrollar en las regiones y crear condiciones de sostenibilidad para la construcción de la paz social.
16. Así las cosas, la Superservicios, puede apoyarse en la Contraloría, dado el reconocimiento que tiene a nivel local y en su capacidad para promover actividades de socialización. Lo anterior, con el fin de generar espacios de participación que permiten generar sinergias y optimizar los recursos de ambas partes en pro del cumplimiento de sus objetivos comunes.
17. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, las partes acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se registrará por las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

III. CLÁUSULAS:

Primera. Objeto. Anuar esfuerzos entre la Superservicios y la Contraloría en el ámbito de sus competencias, para promover el fortalecimiento institucional y el control social a través del intercambio de información de interés para ambas partes y que no tenga el carácter de reservada, así llevar a cabo capacitaciones, apoyo y/o asesoría técnica en los temas de inspección, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios y demás relacionados.

Parágrafo. Alcance del objeto. El objeto a que se refiere la presente cláusula tiene el siguiente alcance:

1. Intercambiar publicaciones propias, material en general que abarque estudios y métodos de control, auditoría, administración pública, temas de gobierno público, tecnología, así como cualquier otro asunto de interés común para las partes y que no haga parte de información reservada.
2. En sus respectivas sedes, podrán organizar actividades de formación a las que sean invitados funcionarios de las partes, sujetos de control, veedores, comunidad y en general los organismos que se consideren pertinentes dentro del marco de este convenio y los principios que inspiran ambas Entidades, con el objeto de brindar capacitaciones, apoyo y/o asesoría técnica en los temas de control y vigilancia de servicios públicos domiciliarios y fortalecer la investigación en temas de servicios públicos domiciliarios, entre otros.
3. Proponer la celebración de programas o campañas ciudadanas en materia de interés común.
4. Toda otra cooperación técnica, académica e investigativa que se lleve en el marco del presente convenio, se concretará a través de protocolos específicos, los que serán aprobados conforme a las normas que rigen a cada una de las partes, en ellos se establecerán, cuando sea pertinente, las condiciones de participación de las instituciones signatarias, los responsables de ejecución, objetivos, tareas, cronogramas, recursos y costos correspondientes a las acciones planificadores.

Segunda. Fortalecimiento del control social. la Contraloría y la Superiservicios, esta última, a través de la Dirección Territorial Suroccidente, en el marco de sus respectivos radios de acción, adelantarán eventos de presencia institucional conjuntos y se utilizarán las herramientas tecnológicas con que cuenta cada entidad para compartir y consultar información de interés y de demás acciones conjuntas que se adelantarán para el fortalecimiento del control social en torno a los servicios públicos domiciliarios del Municipio de Santiago de Cali.

Tercera. Interlocución conjunta con la academia y la sociedad civil organizada. Las partes acuerdan promover escenarios de diálogo público con la academia, los centros de investigación y/o pensamiento, las entidades sin ánimo de lucro, las organizaciones de cooperación internacional y grupos de ciudadanos en torno a las problemáticas de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Santiago de Cali, en especial los Comités de Control Social con sus vocales de control y las ligas de usuarios, como parte adicional de la estrategia conjunta de fortalecer el control social.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Cuarta. Compromisos de las partes. Las partes se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio y asumen especialmente los siguientes compromisos:

1. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el desarrollo del presente convenio y el alcance del mismo.
2. La Superservicios suministrará y facilitará a la Contraloría la información que llegue a conocer dentro del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en cuanto resulte relevante, útil y necesaria para el ejercicio del control de la gestión fiscal de las entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría, que a su vez sean sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios.
3. La Contraloría suministrará y facilitará a la Superservicios la información que llegue a conocer dentro del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en cuanto resulte relevante, útil y necesaria para el ejercicio de las funciones de las entidades sujetas a la supervisión de la Superservicios, que a su vez estén sujetas a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría, cuando en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento del posible incumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias que regulan la prestación de servicios públicos domiciliarios.
4. La información que mutuamente suministren las partes en el marco del presente convenio corresponderá a aquella que les reporten las entidades vigiladas, así como aquella de la que tengan conocimiento en virtud de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, la cual estará en todo caso sujeta a revisiones, validaciones y en general a los ajustes necesarios por la parte proveedora de la información.
5. La Superservicios y la Contraloría garantizarán que la información que, en ejecución del presente convenio, reciban será utilizada únicamente para el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que les asisten.
6. La Superservicios y la Contraloría adelantarán capacitaciones a través del apoyo y asesorías mutuas en torno a temáticas que resulten de interés común con respecto a sus propias competencias de control de gestión y resultados de las prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo la jurisdicción de cada una de las entidades.
7. La información suministrada por la Superservicios y por la Contraloría en ejecución del presente convenio, que no constituya información de público conocimiento, tiene carácter estrictamente confidencial y, por tanto, ninguna de las partes estará facultada para darla a conocer por fuera de sus funciones constitucionales y legales. Para estos efectos, las partes deberán tomar y adoptar las medidas necesarias para que sus funcionarios, empleados, asesores y contratistas guarden total reserva de dicha información.
8. Las partes llevarán a cabo seguimiento y control periódico a la ejecución del presente convenio, a través del Comité de Coordinación y Seguimiento.

Quinta. Gratuidad. La suscripción del convenio interadministrativo no genera afectación presupuestal para su ejecución. Cada una de las partes dentro de sus competencias y compromisos, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

por tanto declaran que la firma del convenio no implica erogación económica alguna para ellas, ni genera contraprestaciones económicas entre las entidades.

Sexta. Plazo de ejecución. La duración del presente convenio será de tres años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogables por períodos iguales al inicialmente señalado y podrá renovarse automáticamente por períodos anuales, en el evento que ninguna de las partes avisare a la otra su intención de terminarlo, por escrito, mínimo con 30 días de anticipación al vencimiento.

Séptima. Modificaciones, suspensiones y prórrogas. La Superservicios y la Contraloría de mutuo acuerdo, podrán, por escrito, modificar el presente convenio, suspender su ejecución o prorrogar el plazo convenido, previa justificación en la que se indique los motivos y condiciones de la modificación, suspensión o prórroga.

Octava. Terminación del convenio. El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por decisión unilateral de una de ellas, siempre que se dé aviso por escrito a la otra parte de tal decisión, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del plazo señalado en la cláusula 'Plazo de ejecución' del presente Convenio.
5. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

Parágrafo. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén ejecutando continuarán hasta la fecha programada para su culminación satisfactoria preservándose los acuerdos a que se llegaron para el efecto.

Novena. Comité de Coordinación y Seguimiento. Para efectos de la adecuada ejecución y cumplimiento del presente convenio, se creará el Comité de Coordinación y Seguimiento que tendrá como función principal verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el marco del convenio, así como adoptar y definir las medidas necesarias y los funcionarios y contratistas que se encargaran para la debida ejecución del mismo. El comité estará integrado así: Por la Contraloría: la Directora Técnica ante EMCALI y el Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo o quien haga sus veces, y por la Superservicios, la Directora General Territorial y el Director Territorial Suroccidente o quien haga sus veces.

Décima. Exclusión de la relación laboral. El presente convenio no genera relación laboral, en consecuencia, quienes lo suscriben actúan de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación entre éstos, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, con el personal que estos empleen o contraten para el cumplimiento del convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

Décima primera. Indemnidad. En caso de que en desarrollo del convenio, una de las partes genere un perjuicio a un tercero, cada parte responderá por lo que de la conducta de sus funcionarios y/o contratistas ocasionen con el fin de evitar que la otra parte se vea reclamada por cualquier vía.

Parágrafo. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo.

Décima segunda. Confidencialidad. Las partes intercambiarán en forma permanente información sobre sus líneas de acción y sobre otros asuntos que pueden ser de mutuo interés, y estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto de la información derivada del presente convenio. La información solo podrá ser utilizada o divulgada de conformidad con lineamientos que se concreten y para los fines inherentes al desarrollo del convenio. Los Servidores Públicos y en general el personal que se emplee en la ejecución del presente convenio tienen la obligación de guardar la reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y demás instrumentos que se generen. Para cada caso, los participantes firmarán un acuerdo de confidencialidad al momento de que alguna de las partes así lo requiera.

Décima tercera. Cesión: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

Décima cuarta. Solución de controversias. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se procurarán resolver en primera instancia de manera directa por las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, conciliación o la amigable composición. De no ser posible la solución directa, los conflictos se resolverán por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Décima quinta. Lugar de ejecución. El presente convenio se desarrollará en el Municipio de Santiago de Cali y en Bogotá D.C y/o en donde las partes acuerde su desarrollo y sea posible su aplicación.

Décima sexta. Domicilio contractual. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

Décima séptima. Supervisión. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Convenio, por parte de la Superservicios, se ejercerá a través de la Directora General Territorial y el Director Territorial Suoccidente, por parte de la Contraloría por la Directora Técnica ante EMCALI y el Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo o quien haga sus veces. Quienes con estricta sujeción a este Convenio deberán efectuar el control administrativo del mismo hasta su finalización

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

y velar por la efectiva ejecución de su objeto y de todas las obligaciones derivadas del mismo.

Decima octava. Documentos del convenio. Forman parte del presente convenio los estudios previos y los demás que surjan durante su ejecución.

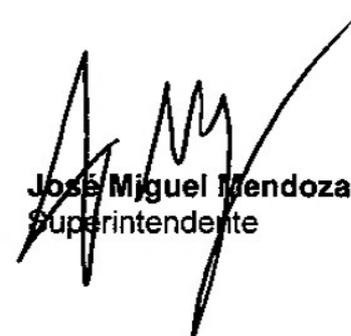
Decima novena: Inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio marco, que ni ellos ni la institución que representan se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para celebrar el presente convenio.

Onceava. Perfeccionamiento. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

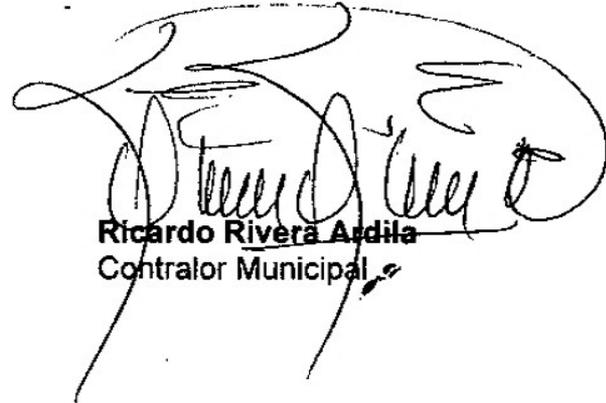
Para constancia se firma en dos ejemplares originales en la ciudad de Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017):

Por la Superservicios

Por la Contraloría



José Miguel Mendoza
Superintendente



Ricardo Rivera Ardila
Contralor Municipal

DG: Mery Castro Suárez. – P. E. Grupo Contratos y Adquisiciones.
Revisó: Víctor A. Rhenals López – Coordinador Grupo Contratos y Adquisiciones.
Revisó: Alejandro Trujillo Hemández- Abogado -Contratista –Dirección Administrativa